

ORDENANZA 2910/2014

VISTO:

El Programa Provincial de Detección Precoz del Cáncer Femenino, integrado por el Sub Programa de Prevención de Cáncer de Mama y el Sub Programa de Prevención de Cáncer de Cuello Uterino, donde se establecen los mecanismos de prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama y de cuello uterino; y;

CONSIDERANDO:

Que la salud es un derecho consagrado en la Constitución Nacional y es deber del Gobierno Municipal, establecer mecanismos de prevención para proteger la salud de las trabajadoras de diferentes rubros y sectores, en coordinación con las instancias locales, departamentales, provinciales y nacionales de salud.

Tomando como referencias datos de la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer LALCEC, la comunidad científica acuerda que entre los tipos de cáncer más eficazmente prevenibles se encuentran el cáncer de mama y el cáncer ginecológico o cáncer de cuello de útero, que si son detectados a tiempo, es posible curarlos eficazmente.

Que el cáncer de mama, según datos provenientes del Informe 2010 de diagnóstico de situación del Programa Nacional y Programas Provinciales, Representación OPS (Organización Panamericana de la Salud) y OMS Organización Mundial de la Salud Regional Argentina, es un problema de importancia médico-social y se estima que en el mundo se producen alrededor de 1.200.000 nuevos casos por año que implican muchas muertes.

En nuestro país se producen alrededor de 17.000 nuevos casos y fallecen 5.400 mujeres por año. El riesgo es mayor para aquellas mujeres con antecedentes familiares o cuyas parientes cercanas (madre o hermana) han padecido la enfermedad, especialmente si esa pariente fue diagnosticada antes con menopausia ya que el riesgo aumenta con la edad y es necesario indicar que tres cuartas partes de los casos de cáncer de mama ocurren en mujeres mayores de 50 años. Pero se ha demostrado que una de cada diez mujeres podrá presentar el cáncer de mama en algún momento de su vida, y es mucho más frecuente en aquellas cuya edad está comprendida entre los 45-65 años, como así también por la exposición a estrógenos (larga vida reproductiva, baja paridad) o exógena (terapia hormonal de reemplazo), sobrepeso, ingesta moderada de alcohol y sedentarismo, entre otras causas.

Que el control del cáncer ginecológico, permite prevenir o diagnosticar precozmente el cáncer de cuello uterino, de endometrio, de ovarios, de vulva o vagina, a través de exámenes y estudios complementarios realizados en la mayoría de las veces a pacientes


LUCIANO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

asintomáticas. Esta enfermedad la padecen aproximadamente medio millón de mujeres en el mundo cada año y fallecen 200.000 mujeres, lo que presenta cerca de 600 casos de mujeres con cáncer de cuello de útero por día, falleciendo 1800 mujeres por año en nuestro país, donde se diagnostican 4000 casos nuevos por año.

El cáncer de cuello uterino es una enfermedad prevenible ya que está precedida por lesiones iniciales, llamadas pre - invasoras que pueden ser diagnosticadas por medio del Papanicolaou, la colposcopia y tratadas con efectividad. Si estas pruebas se realizan anualmente de rutina y alguno de los resultados fuera anormal, se tiene la posibilidad de diagnosticar un cáncer en estado precoz.

Que el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social – IAPOS, Obra Social a la que están adheridas las empleadas municipales, dentro de las prestaciones médicas contempla la “Campana de prevención oncológica de la mujer”. Esta campana prevé la realización de un Papanicolaou cada 12 meses, en forma totalmente gratuita, para todas las beneficiarias de la Obra Social que tengan entre 18 y 55 años de edad. Para ello se entrega a la afiliada que requiera la prestación, una orden de consulta médica y un bono asistencial con la leyenda del programa y sin cargo.

Que con un Papanicolaou anual, que no requiere para la empleada municipal recursos económicos, se pueden detectar posibles enfermedades de riesgo como el cáncer de cuello de útero, que con un diagnóstico precoz tiene un pronóstico favorable de curación. Asimismo, realizarse una mamografía para detectar posibles tumores en las mamas debería ser un examen de rutina en la población femenina.

Que es obligación del Concejo Deliberante, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en materia de salud, velando por la correcta administración de los asuntos municipales, protegiendo los derechos de los ciudadanos e intereses de la comunidad.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal concederá un día al año de licencia con goce de sueldo a todas las mujeres, con funciones permanentes o temporales, empleadas del municipio, para que éstas se sometan a estudios de prevención del cáncer de mama y de útero (Papanicolaou y/o radiografía mamaria o mamografía) incorporando la **Licencia para Estudios Preventivos y Detención Temprana de Cáncer.**

Artículo 2º: La licencia en cuestión será extensible en mujeres a partir de los veinte (20) años


PERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



de edad, quedando excluidos de esta resolución los estudios con fines terapéuticos.

Artículo 3° : El cumplimiento de la norma tiene el objetivo de proteger la salud de las trabajadoras de diferentes rubros y sectores, mediante la realización de controles anuales para detectar posibles enfermedades, un diagnóstico precoz, la derivación en los casos que así lo requieran y la concientización sobre la necesidad de realizar controles periódicos por parte de la población femenina.

Artículo 4°: Es responsabilidad del municipio:

1. Informar al personal femenino del derecho que tiene por ordenanza municipal;
2. Conceder la licencia especial para la realización de los citados exámenes.

Artículo 5°: El proceso de pedido de Licencia para Estudios Preventivos y Detención Temprana de Cáncer se estructurará de la siguiente manera:

1. La solicitud de licencia por parte de la agente deberá ser realizada con cinco (5) días hábiles de anticipación a la repartición a la cual pertenece, continuando con los procedimientos normales de información del pedido de licencia.
2. La solicitud no podrá ser denegada por la repartición.
3. La agente contará con dos días hábiles para presentar en la repartición a la que pertenece, el certificado correspondiente que especifique de manera detallada el tipo de estudio realizado.
4. En caso de no presentarse el certificado, la empleada será pasible de recibir las sanciones y/o descuentos pertinentes por ausencia sin justificación.

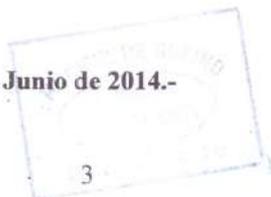
Artículo 6°: Adjúntese al recibo de sueldo, una vez al año como mínimo tras promulgada esta ordenanza, el material de propaganda sobre la temática y la vigencia de la presente norma.

Artículo 7°: El Ejecutivo Municipal, a través de los departamentos correspondientes, queda encargado de hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal, como así también de su promoción y todas las campañas de difusión que se consideren pertinentes para la divulgación de las afecciones que desde esta ordenanza se pretenden contrarrestar.

Artículo 8°: Comuníquese esta ordenanza a las entidades representativas de obreros y empleados Municipales (Sindicatos y/o Asociaciones), Centros de Salud y Hospital SAMCO y toda Institución asociada al cuidado de la salud (Asociaciones Profesionales, Centros Integrales de Atención, etc.).

Artículo 9°: Comuníquese, Publíquese y entréguese copia al R.O.M.

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D	30
M	07
A	14
N° EX	
SALA DE SESIONES, Rufino, 24 de Junio de 2014.-	
HORA	JULIANA BONINO
SECRETARIA	
Firma	CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



af
FERNANDO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO